



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Ercilla

**Número de Informe: 41/2012
12 de diciembre de 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 999/2012

REMITE INFORME FINAL DE
OBSERVACIONES N° 41, DE 2012, SOBRE
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CIRCULAR
CGR N° 15.000 DE 2012, EN LA
MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

TEMUCO, 07003 - 12.12.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado de las observaciones contenidas en el Informe del epígrafe, sobre la fiscalización, practicada por personal de esta Contraloría Regional, en la Municipalidad de Ercilla.

El Contralor Regional que suscribe, en conformidad con lo previsto en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dará traslado de copia del aludido informe al Secretario Municipal, con el objeto de que dé a conocer en forma íntegra el contenido de dicho documento al Concejo Municipal de Ercilla.

Adjunto lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA.-
JMB

Municipalidad de Ercilla
Alcalde
RUT: 9271734-9

14-Dic-2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 1.000/2012

REMITE INFORME FINAL DE
OBSERVACIONES N° 41, DE 2012,
SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL
OFICIO CIRCULAR CGR N° 15.000 DE
2012, EN LA MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA.

TEMUCO,

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., copia del informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, que contiene el resultado de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Ercilla.

Sobre el particular, en virtud de lo establecido en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde que se dé lectura del contenido del mismo al Concejo Municipal en la primera sesión que celebre dicho Cuerpo Colegiado, debiendo comunicar a esta Contraloría Regional, al día hábil siguiente de ocurrida, la circunstancia de haber dado cumplimiento a dicho trámite.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente auditoría por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA.-
JMB

Recibido 14. Dic. 12
21:53 Hrs



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 1.001/2012

REMITE INFORME FINAL DE
OBSERVACIONES N° 41, DE 2012, SOBRE
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
ESTABLECIDAS EN EL OFICIO CIRCULAR
CGR N° 15.000 DE 2012, EN LA
MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

TEMUCO, 07301 - 12.12.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epígrafe sobre la auditoría efectuada en la Municipalidad de Ercilla.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente auditoría por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
ERCILLA.-
JMB

Municipalidad de Ercilla
JEFE DE CONTROL
do 14/Dic/12
1154 HAY
Ana Huelchuf Vázquez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16.001

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N°
41, DE 2012, SOBRE CUMPLIMIENTO DE
LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN
EL OFICIO CIRCULAR CGR N° 15.000 DE
2012, EN LA MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

TEMUCO, 12 DIC. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría y examen de cuentas sobre las transferencias y gastos efectuados desde el 1 de enero al 31 de julio de 2012, en la Municipalidad de Ercilla.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el oficio N°15.000 de 2012, de esta Contraloría General, relativo a las elecciones municipales del año 2012, en el área municipal de la Municipalidad de Ercilla, en el período precitado, en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 18.575, ley N°18.695, artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, artículos 27 y 53 de la ley N°19.884, artículo 3° del decreto ley N°1.263, de 1975, artículos 4°, y 82, letra h), de la ley N°18.883, y decreto ley N° 799, de 1974.

El examen consideró la evaluación global de control interno y una revisión de las siguientes imputaciones presupuestarias pagadas de los Subtítulos 21 "gastos en personal", ítem 01 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 02 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 03 asignación 001; ítem 04 asignación 004; Subtítulo 22 "bienes y servicios de consumo", ítem 01; ítem 02; ítem 03; ítem 04 asignación 001; ítem 05 asignación 006; ítem 07 asignación 001; ítem 12 asignación 002; y, Subtítulo 24 "transferencias corrientes", ítem 01.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
P R E S E N T E

HAU/-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Metodología

La auditoría se efectuó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General, y consideró la aplicación de la metodología de auditoría aceptada para este Organismo Contralor y de otros procedimientos técnicos en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo y Muestra

El examen comprendió la revisión de las cuentas señaladas en el objetivo precedente, las cuales para el período enero a julio de 2012, ascendieron a la suma de \$ 236.425.256.

La muestra seleccionada mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, implicó examinar 109 operaciones por un total de \$ 17.326.820, equivalente al 7,3% del universo total, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuentas Presupuestarias	Universo		Muestra	
	Monto \$	Decretos	Monto \$	Decretos
Subtítulo 21 (ítem 01 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 02 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 03 asignación 001; ítem 04 asignación 004)	103.207.083	315	9.248.729	34
Subtítulo 22 (ítem 01; ítem 02; ítem 03; ítem 04 asignación 001; ítem 05 asignación 006; ítem 07 asignación 001; ítem 12 asignación 002)	62.798.160	132	5.025.454	14
Subtítulo 24: (ítem 01)	70.420.013	551	3.052.637	61
Totales	236.425.256	998	17.326.820	109

Adicionalmente, se seleccionaron otros 21 decretos de pago, por un total de \$ 13.119.805, en razón de aumentar la muestra seleccionada y considerar partidas claves, por lo que el monto examinado asciende a \$ 30.446.625, lo que representa un 12,87 % del universo.

Antecedentes Generales

Cabe hacer presente que con ocasión de las elecciones municipales, efectuadas el día 28 de octubre del presente año, esta Entidad de Control, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, estimó necesario impartir instrucciones por oficio N°15.000, de 2012, a las municipalidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es del caso manifestar que dicha infracción consignó que en razón de la prescindencia política de los Funcionarios de la Administración del Estado, el funcionario público, en el desempeño de su cargo público, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

En el mismo, la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal a "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Agrega que, tratándose de las municipalidades, el Alcalde y los concejales también deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo anterior se ve reforzado, además, por lo prescrito en el artículo 27 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral, según el cual "Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

A continuación, indica que, en razón de iguales fundamentos, configura también un ilícito administrativo usar para los indicados propósitos los recursos públicos, así como los bienes fiscales, municipales o de otras entidades públicas.

Por último, precisa que por el contrario, al margen del desempeño del cargo, fuera de la jornada de trabajo y con recursos y bienes propios, el empleado, en su calidad de ciudadano, se encuentra habilitado para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y participar en actividades de esa naturaleza.

El resultado de la auditoría practicada, fue expuesto por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 41 de 2012, remitido al Alcalde Subrogante, de la Municipalidad de Ercilla, mediante oficio N° 05994, de 2012, siendo respondido por oficio ordinario N° 1.145, de 2012, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe.

Ahora bien, el resultado de la auditoría practicada no arrojó infracción a las instrucciones impartidas por el oficio N° 15.000, precitado, sin perjuicio de lo cual se determinaron las situaciones que a continuación se detallan:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Control de existencias y resguardo de las bodegas

Se constató que el municipio cuenta con diversas zonas para el resguardo de archivos, útiles de aseo y otros de uso interno, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependencias del recinto municipal, así como una bodega para el acopio de bienes y materiales de construcción, denominada Corralones Municipales, ubicado en la calle Ormpello S/N, a cargo de don Miguel Valenzuela Bowen.

En relación a la materia, se debe señalar que la municipalidad carece de un reglamento que regule los procedimientos de bodegaje y almacenamiento de las especies, asimismo, se constató que no existe un control pormenorizado de las existencias que permita contar con un detalle de las entradas, salidas y saldo de las especies, situación que incrementa el riesgo inherente de dichos materiales, imposibilitando la realización de pruebas de validación de los mismos en un momento determinado.

Al respecto, se debe señalar que la carencia de un reglamento que regule los procedimientos de bodegaje, fue ratificado en informe N° 735, de 27 de septiembre de 2012, emitido por la Encargada de Control, el cual indica que mediante informe N° 487, de 9 de diciembre de 2011, remitió al Alcalde una propuesta de reglamento interno, que contiene responsabilidades y asigna funciones específicas al encargado de bodega, indicando como una de sus funciones el "mantener permanentemente al día los registros de materiales en bodega, controlando las entradas y saldos de todos los bienes muebles que allí se almacenan. No obstante, es preciso señalar que a la fecha de la presente auditoría, octubre de 2012, el reglamento no ha sido aprobado.

En su respuesta, el municipio informa que se encuentra en proceso de elaboración del reglamento definitivo, el que estará terminado y aprobado por el Concejo Municipal dentro del transcurso del presente año, señalando que a la fecha ya se ha trabajado en el tema.

Atendido lo anterior, la observación del rubro se mantiene hasta que se verifique en un futuro seguimiento la elaboración y aprobación del reglamento que se indica.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Ayuda social en dinero

De la revisión de los antecedentes adjuntos a los decretos de pago que entregan asistencia social en dinero a personas naturales, se observa, en general, el correspondiente decreto alcaldicio que otorga el beneficio, previo informe social efectuado por un profesional de la unidad de Desarrollo Comunitario, en donde se determina si el solicitante se encuentra en situación socioeconómica vulnerable. Sin perjuicio de ello, se observa lo siguiente:

a) En ninguno de los casos examinados, se constató la existencia de respaldo que dé cuenta de la utilización de los recursos entregados, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del reglamento N° 1, de 1989 de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que regula la entrega de "subsidios económicos a personas de extrema pobreza que se encuentren en situaciones de urgente necesidad", el cual establece que una vez "efectuada la compra, la Asistente Social o el funcionario encargado, remitirá al Tesorero o al Departamento de Finanzas, la factura, boleta, recibo u otro comprobante de la compra y el certificado de la recepción, firmado por el solicitante".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Municipio asume el incumplimiento al reglamento en comento, señalando que es absolutamente inviable e imposible de cumplir, dada la realidad de ruralidad, accesibilidad, dotación de funcionarios y vehículos disponibles.

Agrega, que el problema radica en la antigüedad del reglamento, el cual fue aprobado hace 23 años, no teniendo relación con la problemática actual de la comuna, por lo que se ha dispuesto efectuar una modificación al artículo 10 del mismo, a objeto de eliminar esta exigencia, ya que el control previo de la necesidad manifiesta la realiza el profesional Asistente Social, razón por la cual instruyó a la Secretaría Municipal, poner en tabla en la próxima reunión del Concejo Municipal la modificación del reglamento.

Al respecto, es preciso señalar que no obstante considerarse atendibles los argumentos expuestos por la Autoridad Comunal, la observación se mantiene, hasta que se verifique en un futuro seguimiento la modificación indicada y el cumplimiento del reglamento, el cual debe contemplar las medidas de resguardo y controles necesarios para asegurar la adecuada utilización de los recursos públicos.

b) Se constató que mediante decreto de pago N° 416, de 2012, se entregó \$ 60.000, por concepto de ayuda social a don [REDACTED], para satisfacer necesidad manifiesta, sin embargo, el informe social que respalda esa ayuda señala que el aporte económico es para reparar la iglesia evangélica de la comunidad indígena donde reside. Por su parte, mediante decreto de pago N° 614, de 2012, se entregó ayuda social por \$ 50.000, a don [REDACTED], para satisfacer necesidad manifiesta, sin embargo, el informe social que respalda esa ayuda señala que es un aporte económico para adquirir implementación para el Club Deportivo y Social Rosamel Gallardo. La asistente social señala en su informe N° 144, punto IV, que " se cree que no es oportuna ayuda social...", agregando que por disposición del Alcalde se le establece cursar la ayuda de \$50.000.

En relación con la situación planteada, resulta útil recordar que el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece dentro de las funciones que las entidades edilicias pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, aquella vinculada con la asistencia social y jurídica.

Luego, es dable señalar que los dictámenes N° 46.748, de 2005 y 34.621, de 2012 -aplicando un reiterado criterio existente en la materia- establecieron que el cumplimiento de la aludida función municipal de asistencia social, debe considerarse como tendiente a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de tales medios, éstos resultan escasos frente a un imprevisto.

Por lo anterior la ayuda social entregada resulta improcedente, toda vez que los aportes señalados buscan satisfacer otras necesidades que no tienen el carácter de una situación de indigencia, previsto en el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, sino más bien, se enmarcan dentro de aquellas atribuciones estipuladas en el artículo 5, letra g), de ese cuerpo legal, mediante el cual los municipios pueden otorgar subvenciones y aportes para fines



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, las cuales, sin embargo, requieren el acuerdo del Concejo Municipal para otorgarse, lo cual no aconteció en la especie.

En su respuesta, la Autoridad Comunal señala que lo ocurrido fue producto de un error administrativo, por cuanto al firmar el decreto alcaldicio entendió que la ayuda solicitada era para satisfacer una necesidad manifiesta, agregando que ha adoptado las medidas para que este tipo de error no se repita, comunicando ese hecho al Director de Desarrollo Comunitario, mediante memorándum, sin embargo ese documento no se encuentra entre la documentación remitida por el Municipio y tampoco se individualiza en la respuesta.

En relación a la materia, es preciso señalar que los informes sociales que respaldan los decretos alcaldicios que autorizan su pago, señalan claramente como demanda solicitada por el beneficiario, la finalidad para la cual se requiere la ayuda, la cual no es satisfacer una necesidad manifiesta, indicando además dicho informe que es el señor Alcalde quien dispone la entrega de este tipo de ayuda.

Ahora bien, en atención a lo señalado anteriormente, se mantiene la observación de la especie, hasta que se verifique en un futuro seguimiento, que estas situaciones irregulares no vuelvan a ocurrir.

c) Con el propósito de verificar la correcta percepción de recursos, se visitaron en terreno a beneficiarios de ayuda social, constatándose el caso de doña Liria Rozas Huenul, quien manifestó que no había recibido la ayuda social comprometida por el Municipio.

Consultado el caso en el Departamento de Desarrollo Comunitario, se informa que el cheque de doña Liria Rozas Huenul, N° 3937, de 30 de enero de 2012, correspondiente al decreto de pago N° 141, de 27 de enero de 2012, se encuentra caduco. Por su parte, de acuerdo al informe N° 199, de 27 de marzo de dicho año, de la Tesorera Municipal, se solicita actualizar dicho cheque, situación que a la fecha del presente examen no había sido regularizada.

Sobre el particular, el municipio informa en su respuesta, que cuando fue elaborado el decreto de pago N° 141, de 27 de enero de 2012, la beneficiaria no concurrió a retirar el cheque respectivo por lo que éste caducó, razón por la cual, se emitió un nuevo decreto de pago N° 799, de 27 de marzo de 2012, sin que la beneficiaria concurreniera en su oportunidad a retirar el cheque, según consta en informes N°s 825 de la Directora de Administración y Finanzas, 820 de la Asistente Social, Jocelyne Cretton Jorquera, y 824 de la Tesorera Municipal.

Al respecto, se consideran atendibles los argumentos expuestos por el municipio, razón por la cual se levanta lo observado.

2.- Compra de materiales de construcción para ayuda social

Mediante el decreto de pago N° 1.700, de 19 de junio de 2012, por \$12.089.805, se pagó la factura N° 35.935, de 2012, a la empresa Sociedad La Bodega Limitada, por la adquisición de 1.050 planchas de cholguan liso 2.4x150x1440MM, 850 planchas de Zinc 5V y 800 planchas de Zinc acanalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, es preciso señalar que aquel material de ayuda social, fue entregado a los beneficiarios previo informe elaborado por un profesional asistente social del Departamento de Desarrollo Comunitario, mediante un comprobante de recepción conforme firmado por el beneficiario, y con los decretos alcaldicios que lo autorizan, constatando en visita a terreno a cinco viviendas, la validación efectiva de la entrega de esa ayuda social.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que tal como se observó en el Acápite I, sobre Control Interno, el municipio no posee un procedimiento de bodegaje, por lo que no existe constancia del ingreso de las planchas a la bodega y su rebaja al momento de entregarlas, pese a que estas fueron almacenadas en la bodega Municipal, según consta en informe elaborado por el Encargado de Bodega, don Miguel Valenzuela Bowen.

En ese contexto, al realizar una revisión de las fichas de recepción de la ayuda social puestas a disposición de la comisión fiscalizadora por el Director de Desarrollo Comunitario, se observan registros de entrega de planchas de Zinc por un total de 1.983 unidades, y de cholguan por la cantidad de 884 unidades, cifras que difieren de lo establecido en la factura N° 35.935, ya aludida, lo cual deberá ser aclarado por la Autoridad Edilicia.

En relación a la materia, el municipio reconoce lo observado, indicando que se debe a la inexistencia de un sistema computacional, que registre la entrada y salida de materiales, lo que genera una dificultad para llevar un control adecuado y exacto de las especies.

Agrega, que la comisión fiscalizadora sólo tomó en consideración los materiales adquiridos mediante la factura N° 35.935, y no se refiere a los materiales ya en Stock con anterioridad, situación que influye en la diferencia detectada.

Sobre el particular, es preciso señalar que la revisión realizada de los comprobantes de entrega de materiales se basó en los antecedentes proporcionados por el Director de Desarrollo Comunitario de esa municipalidad, los cuales correspondían a la factura N° 35.935 y no de otros materiales como lo indica la Autoridad Comunal en su respuesta.

Asimismo, es preciso indicar que no obstante ser atendible lo argumentado por el señor Alcalde, en orden a que habría habido un stock anterior de materiales, aquello no salva la falta de respaldos en la entrega del material llamado cholguan, toda vez que la factura antes individualizada indica 1.050 planchas adquiridas, y sólo hay constancia de entrega de 884 unidades, siendo indiferente el hecho que hubiera existido un stock anterior de ese material como lo señala la Autoridad Comunal.

En razón de lo señalado precedentemente, se mantiene lo observado hasta que el municipio aclare la diferencia de materiales detectada.

3. Combustible

De la revisión del decreto de pago N° 128, de 25 de febrero de 2012, mediante el cual se pagó la factura N° 086916 a la Sociedad Comercial y de Transportes Enrique Díaz y Cía. Ltda., por un total de \$ 659.290, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constató que está respaldado con las respectivas guías de despacho un total de \$615.770, existiendo una diferencia de \$43.520, que de acuerdo a información de la factura, correspondería a la guía N° 604.248, la cual no se encuentra dentro de los antecedentes de respaldo del señalado decreto de pago, incumplándose con ello, las exigencias de la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, en cuanto a la sustentación de los desembolsos, a fin de acreditar fehacientemente la erogación.

En cuanto a lo observado, el Municipio aclara que por un error de la empresa en su digitación, la guía de despacho faltante es la N° 604.428 y no la N° 604.248, la cual adjunta a su respuesta, por lo que la observación se da por subsanada.

4. Contratos a Honorarios

a) Principio de irretroactividad en los decretos que aprueban contratos

En los contratos a honorarios suscritos por la Municipalidad de Ercilla, se aprecia que los decretos que aprueban las contrataciones son confeccionados con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios, vulnerando el principio de irretroactividad establecido en el artículo 52, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme el cual los decretos y resoluciones sólo pueden regir para el futuro y una vez cumplida su total tramitación, por lo que no podría disponerse que entren a regir a contar de una data anterior a la de su total tramitación, como se observa en los siguientes casos (aplica dictamen N° 38.139, de 2007).

Nombre	Decreto Aprueba Contrato		Fecha Contrato	Vigencia Contrato	
	N°	Fecha		Desde	Hasta
Alejandro Federico Topp Jerez	158	07-02-2012	02-01-2012	02-01-2012	31-12-2012
Berenice Miranda Cáceres	54	16-01-2012	05-01-2012	02-01-2012	31-12-2012
Carmen Sepúlveda Salazar	158	07-02-2012	02-01-2012	02-01-2012	31-12-2012
Cristian Cáceres Riquelme	27	05-01-2012	05-01-2012	02-01-2012	31-12-2012
Henry David Leal Bizama	29	12-01-2012	05-01-2012	02-01-2012	31-12-2012
Hugo Ramos Riquelme	152	03-02-2012	02-02-2012	02-01-2012	31-12-2012
Isaac Gutiérrez Carrasco	51	16-01-2012	05-01-2012	02-01-2012	31-12-2012
Juan Carlos Amigo Ritz	52	16-01-2012	05-01-2012	02-01-2012	31-12-2012
Luis Orellana Rocha	50	16-01-2012	05-01-2012	05-01-2012	31-12-2012
Nadia Martínez Espinoza	55	16-01-2012	05-01-2012	02-01-2012	31-12-2012
Nancy Del C. Valverde Quezada	95	08-03-2012	01-03-2012	01-03-2012	31-12-2012
Raúl Schifferli Díaz	86	24-01-2012	04-01-2012	02-01-2012	30-11-2012
Sergio Héctor González Lobo	56	16-01-2012	05-01-2012	02-01-2012	31-12-2012

En su ordinario, el Municipio informa que por un asunto de disponibilidad de personal, no es posible confeccionar todo los decretos de aprobación de los convenios a honorarios con anterioridad a los mismos.

Argumenta, que lo acaecido no sería una ilegalidad, toda vez que el propio artículo 52 de la ley N° 19.880, señala que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesione sus derechos, situación que acontece en la especie, porque a su parecer, se estaría regularizando una situación de hecho, que es la contratación del personal a contar del 2 de enero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido los argumentos expuestos por el Municipio, la observación de la especie se da por subsanada, sin perjuicio de precisar, que la excepción al principio de irretroactividad del artículo 52 ya citado, atendida su naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente (aplica criterio dictamen N° 34.810 de 2006)

En consecuencia, en lo sucesivo la Autoridad Comunal deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de cautelar que se respete el principio de irretroactividad, cuando se sancionen los decretos alcaldicios que aprueben las contrataciones a honorarios.

b) Control Horario

El personal contratado en base a honorarios, doña Berenice Miranda Cáceres, doña Carmen Sepúlveda Salazar, don Isaac Gutiérrez Carrasco, doña Nadia Martínez Espinoza y doña Nancy Valverde Quezada, que tienen estipulado en sus respectivos contratos una jornada laboral definida, no registran su asistencia en el reloj control biométrico a fin de acreditar el cumplimiento de la jornada estipulada en la cláusula contractual.

Por su parte, en relación a los contratados a honorarios que sí registran su jornada laboral en el sistema de control horario biométrico, se observa que este registro no se efectúa de manera íntegra, por lo que no es posible validar el cumplimiento de la misma mediante dicho sistema de control.

En relación a la materia, cabe advertir que dentro de la libertad contractual que impera en esta materia, puede pactarse una jornada de trabajo sin que ello altere la naturaleza jurídica del vínculo que une a las partes del convenio, pues sólo constituye una modalidad de esta forma de prestación de servicios. Siendo ello así, al fijarse una jornada determinada de trabajo, necesario resulta que se establezcan los mecanismos de control de ella, debiendo descontarse la remuneración correspondiente al tiempo no trabajado, pues los honorarios son la contraprestación del desempeño efectivo de las funciones contratadas, aspecto en el cual se hace aplicable el principio del artículo 69 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme al cual durante el tiempo que no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones. Idéntico procedimiento corresponde aplicar por los atrasos en que incurran las personas contratadas bajo este sistema (aplica dictamen N° 7.266, de 2005).

Al respecto, el Municipio señala en su respuesta que lo anterior se debe al hecho que los contratados a honorarios individualizados no están registrados en el reloj biométrico, razón por la cual mediante memorándum N° 330, de 30 de octubre de 2012, de la Administradora Municipal, se instruyó al Encargado de Informática para que registre las huellas digitales de esas personas en el sistema de control de asistencia, a fin de que puedan registrar su asistencia, razón por la cual se levanta lo observado en esta materia, sin perjuicio de validar en un futuro seguimiento el correcto registro de la asistencia de estos contratados en el reloj control.

Por su parte, en relación a los contratados a honorarios que sí tienen habilitado el sistema de control horario biométrico, pero no efectúan un registro acabado de su jornada laboral, el Municipio no se pronuncia, razón por la cual se mantiene lo observado sobre la materia, debiendo el municipio procurar que aquellos registren en forma diaria y correcta su asistencia, si así procede.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Telefonía celular

Mediante el memo N° 110, de 21 de marzo de 2012, el Director de Desarrollo Comunitario, quien es el administrador del convenio de telefonía celular, establece la nómina oficial de los funcionarios municipales portadores de teléfonos celulares, constatándose en la misma, que personas contratadas a honorarios tienen asignado un equipo, pese a no tener la calidad de funcionarios municipales y dicho beneficio no está estipulado en sus respectivos convenios, como son los casos de doña Gloria Sepúlveda Salazar, don Luis Orellana Rocha y don Isaac Gutiérrez Carrasco.

Lo anterior resulta improcedente, toda vez que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida en los dictámenes N°s 37.969 y 53.012, ambos de 2004, y 46.558, de 2008, entre otros, ha señalado que las personas que prestan servicios bajo la modalidad de honorarios no poseen la calidad de funcionarios y tienen como única norma reguladora de sus relaciones el propio convenio.

En su respuesta el Municipio informa que con el objetivo de regularizar lo observado, se ha instruido a la Encargada de Personal, mediante el memo N° 337, de 9 de noviembre de 2012, el cual se adjunta, que se generen las modificaciones a los convenios a honorarios observados, incorporando como beneficio el uso de teléfono celular.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la Autoridad Comunal, se mantiene lo observado, debiendo el Municipio proceder respecto de los funcionarios a honorarios cuyos contratos no pactaron la entrega del beneficio de teléfono celular, solicitar la restitución de los valores por el gasto de telefonía utilizado indebidamente, a fin de resarcir el daño causado al patrimonio municipal, procediendo en caso contrario, que este Organismo de Control evalúe iniciar un juicio de cuentas de conformidad a lo establecido en los artículos 98 y 101 de la ley N°10.336, Orgánica Constitucional de esta Entidad Superior de Control, de lo cual deberá informar en el plazo de 15 días hábiles, contado de la fecha de recepción del presente informe.

5. Horas extraordinarias

En relación a las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la municipalidad, se observa lo siguiente:

a) Los trabajos extraordinarios son autorizados por la autoridad comunal, mediante la dictación de un decreto exento que autoriza la realización de horas extraordinarias de forma mensual, en el cual si bien no indica expresamente los funcionarios y horas a realizar, señala que se adjuntan las solicitudes respectivas por cada uno de los funcionarios, con el detalle de fecha, horas y motivo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es preciso aclarar que las solicitudes adjuntas en un formulario denominado "Orden para realizar horas extras ley N°18.883, art. N°63", en muchos casos son emitidas con posterioridad a la emisión del decreto que autoriza la realización de los trabajos extraordinarios, así como en ocasiones a la realización de los mismos, como puede apreciarse a modo de ejemplo en la autorización de horas extraordinarias para el mes de mayo de 2012, lo cual resulta improcedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo anterior, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 10.542 de 2000, 6.720 de 2005 y 23.603 de 2010, ha expresado, que previo a la ejecución de los trabajos extraordinarios, debe existir una orden de la Jefatura Superior, emitida en un documento exento, que disponga la ejecución de dichas labores, los funcionarios que las efectuarán y el total de horas que cada uno desempeñará, razón por la cual, a dichos trabajadores sólo se les deberá remunerar como máximo con el número de horas que previamente les hayan sido autorizadas.

Sobre lo observado, el Municipio hace presente que la Administradora Municipal, mediante memo N° 316, de 28 de julio de 2012, entendiéndose que dicho documento corresponde al año 2011, instruyó a los funcionarios municipales sobre la materia, y que al no haber cumplimiento a lo instruido, iniciará una investigación sumaria.

Se debe indicar que el memo N° 316, de 28 de julio de 2011, fue remitido a este Organismo de Control, para subsanar una observación sobre igual materia contenida en el Preinforme N° 15, de 2011, de la Contraloría Regional de la Araucanía.

Ahora bien, en el memo N° 316 ya aludido, se informa a los funcionarios sobre el proceso de autorización y acreditación de los trabajos extraordinarios, indicando que las horas extraordinarias deberán ser ordenadas previamente y por decreto Alcaldicio, y corresponderán a tareas impostergables que se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o día sábado o domingo. También se indica, que una vez concluidos los trabajos extraordinarios, cada funcionario deberá presentar un informe de las tareas realizadas y los horarios y jornadas en que estas se desarrollaron.

Por lo señalado precedentemente, la observación de la especie se mantiene, debido al incumplimiento de las normas citadas, a la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, y al propio memorándum N° 316, de la Municipalidad de Ercilla, cuya observancia no ha sido debidamente verificada por esa Entidad Edilicia.

b) No es posible validar la realización de los trabajos extraordinarios a través de la revisión del control horario biométrico establecido para los funcionarios municipales, toda vez que se observa a modo de ejemplo, en los registros del sistema informático que respaldan el decreto de pago N° 1665, de 2012, correspondientes al mes de mayo de dicho año, que los funcionarios no registraron de manera íntegra su jornada laboral en dicho mes, lo cual deberá ser aclarado por el municipio, por cuanto se han pagado trabajos extraordinarios sin existir antecedentes objetivos que permitan validar su realización.

Ahora bien, es dable señalar que todos los funcionarios municipales, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia, el cual para estos efectos es el sistema biométrico (aplica criterio contenido en el dictamen N°42.784, de 2012).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la materia, el Municipio en su respuesta señala que la situación observada fue investigada y aclarada, informando que no obstante no existir constancia de la asistencia de los funcionarios, estos cumplieron efectivamente sus labores y asistieron a realizar los trabajos respectivos en el mes de mayo de 2012, sin embargo no adjunta antecedentes que permitan validar aquello, razón por la cual se mantiene lo observado hasta verificar en un futuro seguimiento la efectividad de lo informado.

Junto con lo anterior, el municipio deberá tomar las medidas necesarias a fin de cautelar que los funcionarios registren su asistencia en el mecanismo de control establecido para ello.

III. OTROS

1. Uso indebido de bienes municipales

Se constató la utilización indebida de bienes municipales por parte de don Alejandro Jacint Gutiérrez durante el año 2012, quien fue funcionario de la Municipalidad de Ercilla hasta el 31 de diciembre de 2011, y no registra contrato alguno que lo ligue laboralmente a la Municipalidad de Ercilla durante el año 2012, sin embargo, tiene asignado un teléfono celular municipal y hace uso de dependencias de dicha entidad edilicia, situación que fue puesta en conocimiento del señor Alcalde, mediante el memo N° 173, de 14 de mayo de 2012, de la Administradora Municipal, doña Patricia Meynet Robles, en el cual se manifiesta que se deben adoptar las medidas para subsanar dichas anomalías administrativas, las que pueden atentar contra la probidad administrativa, sin que la autoridad edilicia haya tomado medidas al respecto.

En relación a la materia, la Directora de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 544, de 25 de septiembre de 2012, indica que don Alejandro Jacint Gutiérrez no mantiene contrato vigente con el municipio, sin embargo ocupa una dependencia municipal por cuanto es un asesor directo del Alcalde, materia en trámite que está siendo investigada por este Organismo de Control.

Por su parte, el Director de Desarrollo Comunitario, don Fredy Avello Pérez, quien de acuerdo al decreto exento N° 953, de 2011, fue nombrado administrador de los teléfonos celulares del municipio, informó al Alcalde, mediante memorándum N° 110, de 21 de marzo de 2012, el listado con los funcionarios que tienen asignados los 38 aparatos celulares, apareciendo en la nómina don Alejandro Jacint, con un monto asignado de \$90.000 mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director individualizado anteriormente, informó que solicitó y fueron reintegrados \$ 454.084, por el uso del teléfono celular del señor Jacint Gutiérrez, lo cual acreditó con el respectivo comprobante de ingresos municipales de fecha 5 de octubre de 2012, y copia del cheque depositado en el Banco Santander, el cual corresponde a la cuenta personal de don José Vilugrón Martínez.

En consecuencia, se ha infringido lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, y 61 letra a) de la ley N° 18.883, que obligan a las autoridades y jefaturas a ejercer, dentro del ámbito de su competencia, la observancia del principio de legalidad que rige el desempeño de los cargos públicos, al permitir que personas que no han sido contratadas bajo alguna modalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecida en la ley N° 18.883, desarrollen labores administrativas en dependencias municipales y ocupen bienes institucionales (teléfonos celulares).

El Municipio reconoce lo improcedente de la situación, e indica que esta no puede continuar en el futuro a la luz de lo establecido en el informe emitido por esta Contraloría, adoptándose las medidas respectivas, las cuales no se detallan en el oficio de repuesta.

Al respecto es preciso señalar que no obstante haberse reintegrado el monto por la utilización del teléfono celular, se mantiene lo observado, por cuanto el señor Jacint Gutiérrez hizo uso de bienes municipales, con la anuencia de la autoridad, pese a ser advertido de lo improcedente de la situación, como asimismo no se acreditan las medidas adoptadas que certifiquen que el señor antes individualizado no seguirá utilizando bienes municipales.

2. Fondos pendientes de rendición

Conforme al informe N° 773, de 3 de octubre de 2012, del Jefe (s) de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Ercilla, don Nelson Quiñanao Millape, señala que existen fondos pendientes de rendición de algunos funcionarios municipales, de los períodos 2010 y 2011, lo cual resulta improcedente, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en la circular N° 79.693, de 2011, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable 2011, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a funcionarios o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2011, cuando proceda. A saber:

Nombre	Fecha Entrega	Monto
José Vilugrón Martínez	18-08-2010	50.000
Carlos Poveda Escobar	13-05-2011	26.800
Iris Torres Saldías	08-06-2011	50.000
Alejandro Jacint Gutiérrez	15-09-2011	102.440
José Padilla Espinoza	11-11-2011	85.000
Total		314.240

Luego, es preciso agregar que el señor Jacint Gutiérrez, no tiene ningún vínculo laboral con la Municipalidad de Ercilla, durante el presente año, observándose que no se requirió su devolución durante el año 2011 cuando aún pertenecía a la dotación municipal.

El municipio informa en su respuesta que los señores José Vilugrón Martínez y Carlos Poveda Escobar ya regularizaron su situación reintegrando los montos entregados, adjuntando las órdenes de ingresos municipales correspondientes. En relación a los otros funcionarios y ex funcionarios acompaña los memos N° 320, 321 y 322, todos de fecha 24 de octubre de 2012, en que se les reitera y reenvía ficha de análisis de cuenta de anticipo a rendir de los fondos que a la fecha no han sido rendidos o reintegrados, para ser regularizados.

Atendido lo anterior, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por el municipio, la observación del rubro se mantiene hasta que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se proceda a la regularización de la totalidad de los casos individualizados, situación que será verificada en un futuro seguimiento.

3.- Requerimientos del Concejo Municipal

Se comprobó según informe N° 772, de 3 de octubre de 2012, emitido por la Secretaria Municipal, doña Ana Huenchulaf Vásquez, que existen 27 acuerdos correspondiente a reuniones ordinarias del Concejo Municipal y 3 a reuniones extraordinarias, del presente año 2012, que a esa fecha se encuentran pendientes y fuera del plazo legal estipulado para su respuesta (anexo).

Sobre el particular, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 79, establece que al concejo le corresponderá citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Añade el inciso segundo que la facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo, estando obligada la autoridad edilicia a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.

Por su parte, el artículo 87 del mismo texto legal, señala que todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación, atribución que debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Agrega la disposición que dicha autoridad deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo (aplica criterio dictamen N° 54.775, de 2012).

El Municipio informa y adjunta antecedentes que acreditan que ha dado respuesta a varios de los acuerdos por medio de los cuales el Concejo Municipal solicitó información, agregando que los restantes serán respondidos en el plazo máximo de un mes, para lo cual instruyó mediante memo N°338, de 9 de noviembre de 2012 a los Directores de Departamentos.

Agrega en su respuesta que el Concejo Municipal en cada sesión solicita abundante información, la que no es posible dar respuesta dentro de los plazos legales, atendido al escaso personal, lo que ha transformado a este derecho a fiscalizar que tiene cada concejal, en un entramamiento de la función administrativa, por lo que pide un pronunciamiento al respecto.

Atendido lo expuesto por la Entidad Edilicia, la observación del rubro se mantiene hasta que se hayan atendido las demás solicitudes de información requeridas por el Concejo Municipal.

Finalmente, en relación a lo señalado por la Autoridad Comunal, que a su parecer en las sesiones del Concejo Municipal se requeriría una abundante cantidad de información, es preciso señalar que el artículo 87 de la ley N° 18.695, reconoce el derecho de todo concejal a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y el funcionamiento de la corporación, derecho que "debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal".

Por otra parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 42.119, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2002, y 17.501 de 2007, establece que si bien los municipios están en el imperativo de proporcionar la información que se les requiera en virtud del principio de transparencia, ello debe armonizarse con la obligación de los organismos de la Administración de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, y los principios de eficiencia y eficacia de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En este sentido, dicha jurisprudencia manifiesta que la atención, por parte del ente público, de requerimientos de información genérica o referida a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, no puede importar que la entidad distraiga irracionalmente a sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores, entorpeciendo el ejercicio de sus funciones y afectando el cumplimiento de la obligación y los principios anotados.

En este orden de ideas, si la autoridad edilicia estima que la petición es imprecisa o referida a un número de actos administrativos, o sus antecedentes, de tal naturaleza que determine que cursarla afectaría seriamente el desempeño de sus funciones, aquélla no está obligada a proporcionarla, sin desmedro de que pueda informar sobre los criterios municipales relativos a una materia.

En este contexto y en conformidad con la referida jurisprudencia, es del caso señalar que corresponde al municipio determinar en qué circunstancias concurre el entorpecimiento de que se trata.

Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. En cuanto a lo observado en el Capítulo II, número 1, letra c), número 3 y número 4, letra a) y b) parcialmente, sobre Examen de Cuentas, corresponde que sean levantadas, toda vez que el municipio aportó antecedentes que permiten dar por superadas dichas situaciones.

2. El municipio deberá implementar un registro control de las existencias resguardadas en la bodega municipal, que permita contar con un detalle de las entradas, salidas y saldos de las especies de forma actualizada. Asimismo, deberá terminar y aprobar el reglamento que regula los procedimientos de bodegaje, comprometido por la Autoridad Comunal.

3. En cuanto a la modificación del reglamento N° 1, de 1989 de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que regula la entrega de "subsidios económicos a personas de extrema pobreza que se encuentren en situaciones de urgente necesidad", deberá contemplar las correspondientes medidas de resguardo y de control suficientes para asegurar la adecuada utilización de los recursos públicos.

4. En cuanto a que el Municipio entregó fondos para la reparación de una iglesia evangélica y para la implementación de un Club Deportivo, mediante ayuda social, en circunstancias que aquella ayuda se enmarca dentro de las atribuciones estipuladas en el artículo 5, letra g) de la ley N° 18.695, mediante el cual los municipios pueden otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, las cuales requieren



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el acuerdo del Concejo Municipal para otorgarse, lo que no aconteció en la especie, corresponde que la Municipalidad adopte las medidas pertinentes para evitar en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones similares.

5. La autoridad Comunal deberá realizar una investigación a fin de aclarar las diferencias entre las unidades recepcionadas y las actas de entrega de las planchas de Zinc y de Cholguán, adquiridas mediante el decreto de pago N° 1.700, de 2012.

6. En lo sucesivo, se deberán arbitrar las medidas necesarias a fin de cautelar que se respete el principio de irretroactividad, cuando se sancionen los decretos alcaldicios que aprueben las contrataciones a honorarios.

7. El Municipio deberá adoptar las medidas necesarias a fin de cautelar que tanto los funcionarios municipales como el personal contratado a honorarios que tiene estipulada una jornada de trabajo, registren su asistencia en el mecanismo de control establecido para ello.

8. En relación a los funcionarios a honorarios cuyos contratos no pactan la entrega del beneficio de teléfono celular, el municipio deberá solicitar la restitución de los valores por el gasto de telefonía utilizado indebidamente, a fin de resarcir el daño causado al patrimonio municipal, procediendo en caso contrario, que este Organismo de Control evalúe iniciar un juicio de cuentas de conformidad a lo establecido en los artículos 98 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Entidad Superior de Control, de lo cual deberá informar en el plazo de 15 días hábiles, contado de la fecha de recepción del presente informe.

9. Respecto a que se autorizó durante el presente año 2012, de forma improcedente la utilización de un teléfono celular y de dependencias municipales al señor Alejandro Jacint Gutiérrez, ex funcionario que prestó servicios hasta el 31 de diciembre de 2011, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, y 61 letra a) de la ley N° 18.883, que obligan a las autoridades y jefaturas a ejercer, dentro del ámbito de su competencia, la observancia del principio de legalidad que rige el desempeño de los cargos públicos, al permitir que personas que no han sido contratadas bajo alguna modalidad establecida en la ley N° 18.883, desarrollen labores administrativas en dependencias municipales y ocupen bienes institucionales, esta Contraloría Regional estima pertinente incorporar los antecedentes al proceso disciplinario que se instruirá próximamente por este Órgano de Control.

10. Se deberán adoptar las medidas necesarias a fin de regularizar los fondos pendientes de rendición de años anteriores al 2012, entregados en administración o en calidad de anticipos a funcionarios y ex funcionarios municipales.

11. La autoridad comunal deberá, si procede, dar respuesta a la brevedad, a las solicitudes de información requeridas por el Concejo Municipal que se encuentran pendientes y que han excedido los plazos dispuestos en la ley N° 18.695.

Finalmente, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificará



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en un próximo seguimiento la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las impartidas por este Organismo de Control.

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal y Encargada de Control de la Municipalidad de Ercilla.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO
ACUERDOS DEL CONCEJO PENDIENTES DE RESPUESTA

REUNIONES ORDINARIAS					
	NºS/NºA	FECHA	DIRIGIDO A:	MEMO	CERTIFICADO
1	7/02	04.01.2012	DAF/Adm.		Nº6/04.01.12
2	14/02	04.01.2012	Alcalde (S)/DOM/Adm.	Nº01/04.01.12	
3	15/03	05.01.2012	Alcalde (S)/DAF	Nº02/05.01.12	
4	23/04	01.02.2012	Alcalde/Dideco/Enc. Cultura/Administradora		Nº17/01.02.12
5	32/05	02.02.2012	Sr. José Vilugrón Martínez/Alcalde de la Comuna	Nº04/02.02.12	
6	45/07	07.03.2012	Alcalde/DOM		Nº33/08.03.12
7	59/08	14.03.2012	Alcalde/Administración	Nº06/15.03.12	
8	61/09	16.03.2012	Alcalde(S)/DAF/Dideco/Salud/DOM/Asesor Jurídico/Adm.		Nº07/21.03.12
9	63/09	16.03.2012	Alcalde(S)/DAF/Dideco/Salud/DOM/Asesor Jurídico/Adm.		Nº07/21.03.12
10	64/09	16.03.2012	Alcalde(S)/DAF/Dideco/Salud/DOM/Asesor Jurídico/Adm.		Nº07/21.03.12
11	65/09	16.03.2012	Alcalde(S)/DAF/Dideco/Salud/DOM/Asesor Jurídico/Adm.		Nº07/21.03.12
12	66/09	16.03.2012	Alcalde(S)/DAF/Dideco/Salud/DOM/Asesor Jurídico/Adm.		Nº07/21.03.12
13	71/10	04.04.2012	Alcalde/DOM/Dideco/Administración		Nº42/05.04.12
14	72/10	04.04.2012	Alcalde/Administración		Nº43/05.04.12
15	74/10	04.04.2012	Alcalde/DAF/DOM/Adm.	Nº09/05.04.12	
16	98/12	18.04.2012	Alcalde/DOM/Adm.	Nº10/19.04.12	
17	111/14	16.05.2012	Alcalde/Adm./DOM/DIDECO	Nº11/17.05.12	
18	113/14	16.05.2012	Alcalde/Adm./DOM/DIDECO	Nº11/17.05.12	
19	122/15	23.05.2012	Alcalde/Administradora/Asesor Jurídico/DIDECO	Nº12/24.05.12	
20	126/15	23.05.2012	Alcalde/Administradora/Asesor Jurídico/DIDECO	Nº12/24.05.12	
21	154/18	20.06.2012	Alcalde/Dideco/DOM/DAF/Administradora	Nº13.21.06.12	
22	155/18	20.06.2012	Alcalde/Dideco/DOM/DAF/Administradora	Nº13.21.06.12	
23	180/21	13.07.2012	Sr. José Vilugrón Martínez/Alcalde de la Comuna	Nº15/17.07.12	
24	181/21	13.07.2012	Sr. José Vilugrón Martínez/Alcalde de la Comuna	Nº15/17.07.12	
25	182/21	13.07.2012	Sr. José Vilugrón Martínez/Alcalde de la Comuna	Nº15/17.07.12	
26	204/25	05.09.2012	Sr. José Vilugrón Martínez/Alcalde de la Comuna	Nº19/05.09.12	
27	206/25	05.09.2012	Sr. José Vilugrón Martínez/Alcalde de la Comuna	Nº19/05.09.12	
REUNIONES EXTRAORDINARIAS					
	NºS/NºA	FECHA	DIRIGIDO A:	MEMO	CERTIFICADO
1	37/06	18.04.2012	Alcaldía/DOM/Administración		Nº49/19.04.12
2	38/06	18.04.2012	Alcaldía/DOM/Administración		Nº50/19.04.12
3	40/07	30.04.2012			



www.contraloria.cl